REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL HOSPITAL MILITAR CENTRAL

Proceso de Contratación	
No	007/2015
Modalidad de selección.	SELECCIÓN ABREVIADA POR DECLARATORIA DE DESIERTO DEL
	PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. 007 DE 2014
Tipo de contrato:	SUMINISTRO
Contrato No.	0 9 c
Contratante:	Hospital Militar Central
NIT:	830.040.256-0
Dirección:	Transversal 3ª No. 49-00
Ordenador del gasto:	MG (RA) Luis Eduardo Pérez Arango
Cargo.	Director General
Contratista:	SOCIEDAD COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL BIO-SERIVICE
	COLOMBIA S.A. C.I
Nit:	830096401-3
Representante Legal	Marcelino Hernandez Vargas
Dirección:	Carrera 15 A No. 106-53 en Bogotá
Teléfono:	6091133 - 6097476
Correo electrónico:	bioservice@bio-service.com.co
Objeto del contrato:	
	"Suministro de insumos y reactivos necesarios para la recolección,
	procesamiento de las unidades de sangre colectadas, realización de
	pruebas de inmunoserología e inmunohematología, del banco de sangre
	y servicio transfusional del Hospital Militar Central".
Valor :	\$176.000.000,00 M/CTE
Plazo de Ejecución:	
	El plazo de ejecución es a partir del cumplimiento de los requisitos de
	ejecución (Articulo 41 Ley 80 de 1993 modificado por el Articulo 23 de
	ley 1150 de 2007), hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2015
Certificado de	
Disponibilidad	SIIF 20915 - Dinámica No. 209 del 06 de Marzo de 2015 por valor de
Presupuestal :	\$620.000.000.00





TRATO Nº 0 9 0 7/2015 Pág. 2 de 15

1. | 2. | 3. | 4. | 5. | 6. | 7. | 8.

10

11

12

13

14

15

16

17

23

25

l26

27

28

29

Entre los suscritos a saber: Mayor General (RA) LUIS EDUARDO PÉREZ ARANGO, identificado Nº 19.222.696 de Bogotá, D.C., Director General de Entidad de ciudadanía Descentralizada Adscrita al Sector Defensa-Hospital Militar Central, nombrado mediante Decreto No. 0356 del 05 de Marzo de 2013, por el Decreto 0457 del 14 de Marzo de 2013, y acta de posesión No. 222-13 del 07 de marzo de 2013, actuando en nombre y representación del HOSPITAL MILITAR CENTRAL identificado con NIT. No. 830.040.256-0 con domicilio en la ciudad de Bogotá, quien en adelante se denominara EL HOSPITAL, por una parte y por la otra el (la) señor(a) MARCELINO HERNANDEZ VARGAS identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 1917417, en calidad de (representante legal o apoderado) de SOCIEDAD COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL BIO-SERIVICE COLOMBIA S.A. C.I con NIT. No. 830096401-3, sociedad constituida mediante Escritura Pública No. 0004332 de la Notaria 42 del circulo de Bogotá, el 29 de noviembre de 2001 e inscrita el 09 de enero de 2002, en el libro IX, bajo el No. 00809549, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el 10 de marzo de 2015, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato previas las siguientes consideraciones: 1. Que mediante oficio con radicado No. 3198 DIGE. SSAA.UADT.BASA del 09 de febrero de 2015, suscrito por el Coronel Medico (RA) Guillermo A. Vega Torres (Subdirector de Servicios Ambulatorios y de Apoyo Diagnostico y Terapéutico), la Coronel (RA) Bianca Reina Camacho (Jefe Unidad de Apoyo Diagnostico y Terapéutico) y Bacterióloga Gloria Neira Silva (Servidor Misional del Área de Banco de Sangre), solicitaron ante la Dirección General (...) " la iniciación del proceso para la adquisición de reactivos e insumos del Banco de Sangre que se requieren para la vigencia de 2015," (...), para lo cual adjunto los estudios previos de conveniencia y oportunidad del 28 de enero de 2015, conforme lo señalado en el artículo 20 del Decreto 1510 del 17 de julio del 2013. 2. Que EL HOSPITAL de acuerdo a su Plan de Adquisiciones No. 172 del 26 de febrero de 2015, requiere contratar el "Suministro y adquisición de insumos y reactivos necesarios para la recolección y procesamiento de las unidades de sangre y la realización de las pruebas de inmunoserologia e inmunohematlogia del Banco de Sangre y servicio transfusional del Hospital Militar Central. Estudio de Conveniencia y Oportunidad tramitado por medio del oficio No. 3198 DIGE.SAA.UADT.BASA del 09 de febrero de 2015. Proceso avalado por Subdirector de Servicios Ambulatorios y de Apoyo D Y T. Jefe Unidad de Apoyo Diagnostico y Terapéutico y coordinadora de Área de Banco de Sangre." 3. Que para el inicio del presente Proceso de Selección Abreviada, EL HOSPITAL conto con la respectiva apropiación presupuestal que respalda el presente compromiso como da cuenta el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Dinámica CDP No. 209 Gasto Rubro Recurso A 51 1 1 2 20 "MATERIAL DE LABORATORIO" y SIIF No. 20915 Posición de Catalogo A-5-1-1-1-0-2-2 "MATERIALES REACTIVOS Y DE LABORATORIO", del 06 de marzo de 2015, por valor de SEISCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS (\$620.000.000,00) M/CTE. 4. Que mediante resolución No. 120 del 12 de marzo de 2015 el Hospital Militar Central dio apertura al proceso de Selección Abreviada No. 007-2015 por la declaratoria de desierto del proceso de Licitación Publica No. 007 de 2014, en cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 24 del Decreto 1510 de 2013. 5. Que el presente contrato tuvo su origen en el Proceso Selección Abreviada No. 007/2015 por declaratoria de desierto del proceso de licitación publica No. 007/2014, el cual se desarrolló conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, literal (d) y el artículo 61 del Decreto 1510 de 2013. 6. Que el Comité de Adquisiciones en reunión ordinaria del 08 de abril de 2015, recomendó al Ordenador del Gasto la adjudicación parcial el proceso de Selección Abreviada No.07/2015 a los oferentes que cumplieron con los grupos ofertados, según consta en Acta Ordinaria No. 067, ponencia No.08 del 8 de abril de 2015 7. Que EL HOSPITAL mediante Resolución No. 167 de fecha 08 de abril de 2015, adjudicó el (los) Grupo(s) No. (6) de la Selección Abreviada No. 007 de 2015 a la firma SOCIEDAD COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL BIO-SERIVICE COLOMBIA S.A. C.I 8. Que EL CONTRATISTA ha manifestado bajo la gravedad de juramento no encontrarse dentro de las causales de INHABILIDAD e INCOMPATIBILIDAD consagradas en la Constitución y La Ley. 9. Que quienes suscriben el presente contrato pueden obligar legal y suficientemente a quienes representan. En consideración a todo lo anterior las partes han decidido celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: El objeto del presente contrato es el "Suministro de insumos y reactivos necesarios para la recolección, procesamiento de las unidades de sangre colectadas, realización de pruebas de inmunoserologia e inmunohematologia, del banco de sangre y servicio transfusional del Hospital Militar Central" CLÁUSULA SEGUNDA.- ESPECIFICACIONES Y CONDICIONES DE ORDEN TÉCNICO: EL CONTRATISTA, se obliga a ejecutar el objeto del presente contrato, de acuerdo con las especificaciones técnicas, cantidades y presupuesto establecidas en el Anexo Técnico No. 01 del

1 15

13

1.1



REVISION

CONTRATO Nº 2015 Pág. 4 de 15

1.	2.	3.	4.
5.	6.	7.	8.

presente contrato, conforme siempre al pliego definitivo de condiciones del Proceso de Selección Abreviada No. 007 de 2015 y de acuerdo a la descripción, características y especificaciones ofertados por EL CONTRATISTA y a los precios adjudicados por El HOSPITAL, en los términos que señala este contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA en ningún caso podrá apartarse de las especificaciones téchicas, análisis de precios unitarios pactados, sin autorización escrita y expresa por EL CONTRATISTA a través del Ordenador del Gasto. Si EL CONTRATISTA no cumpliere lo aquí establecido no solo perderá el derecho a reclamar el reconocimiento y pago de cualquier suma adicional que resulte de la modificación, sino que se hará responsable de los perjuicios que por esta acción cause El HOSPITAL, en razón de su acción. CLÁUSULA TERCERA.- VALOR: Las partes acuerdan que el valor del presente contrato es de CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE INCLUIDO IVA (\$176.000.000,00). PARÁGRAFO PRIMERO: Todos los precios ofertados y adjudicados para el grupo contratado son fijos, por tanto no serán susceptibles de reajuste durante la ejecución del contrato. CLÁUSULA CUARTA.- FORMA Y CONDICIONES DE PAGO: EL Hospital Militar Central pagará el valor del contrato en pagos parciales de acuerdo a los requerimientos realizados por el supervisor del contrato, dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes a la entrega efectiva de los bienes y la presentación de los documentos requeridos por el Hospital Militar Central (Dirección Administrativa y Financiera), de acuerdo al plan anual de caja (PAC). PARÁGRAFO PRIMERO. El pago se ordenará previa presentación del informe mensual del supervisor donde se verifique el cumplimiento del objeto contractual en las condiciones pactadas, previo cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar, expedición de la obligación, orden de pago del SIIF. PARÁGRAFO SEGUNDO. EL CONTRATISTA elaborará Factura original y dos (2) copias, las cuales presentará en el almacén del Hospital Militar Central al momento de hacer la entrega de los bienes objeto del contrato, acompañada del certificado del pago de parafiscales y demás documentos soportes necesarios para la recepción de los bienes. PARAGRAFO TERCERO Los pagos de que trata esta cláusula se efectuarán mediante consignación en la Cuenta Corriente No. 039565056 del BANCO DE BOGOTÁ, cuya certificación fue allegada por EL CONTRATISTA, para que le efectúen los pagos. PARÁGRAFO TERCERO. EL HOSPITAL no se responsabilizará por las demoras presentadas en el pago a EL CONTRATISTA, cuando ella fuere ocasionada por encontrarse incompleta la documentación de soporte o el pago no se ajuste a cualquiera de las condiciones

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

30

establecidas en el presente contrato. CLÁUSULA QUINTA.- APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El presente contrato está amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Dinámica CDP No. 209 Gasto Rubro Recurso A 51 1 1 2 20 "MATERIAL DE LABORATORIO" y SIIF No. 20915 Posición de Catalogo A-5-1-1-1-0-2-2 "MATERIALES REACTIVOS Y DE LABORATORIO", del 06 de marzo de 2015, por valor de SEISCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS (\$620.000.000,00) M/CTE, de los cuales para el presente contrato se destinara la suma de CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE INCLUIDO IVA (\$176.000.000,00). .CLÁUSULA SEXTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN Y LUGAR DE ENTREGA: El plazo de ejecución es a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución (Articulo 41 Ley 80 de 1993 modificado por el Articulo 23 de ley 1150 de 2007), hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2015 y la entrega de los insumos se realizara en el Almacén No. 6 dentro de las instalaciones del Hospital Militar central ubicado en la Transversal 3ª No. 49-00/02 de la ciudad de Bogotá. CLÁUSULA SÉPTIMA.- VIGENCIA: La Vigencia del presente contrato será igual al plazo de ejecución y seis (6) meses más. CLÁUSULA OCTAVA.- DERECHOS DE EL CONTRATISTA: En general, son derechos de EL CONTRATISTA 1.) Recibir el pago que en su favor establece el presente contrato, siempre y cuando cumpla con el objeto del presente contrato. 2.) Obtener la colaboración necesaria de EL HOSPITAL, para el adecuado desarrollo del contrato. CLÁUSULA NOVENA.- OBLIGACIONES GENERALES DE EL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se obliga a cumplir además de las obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato, a las derivadas del pliego de condiciones y de las disposiciones legales vigentes que regulan su actividad, las siguientes: 1) Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, en las condiciones estipuladas en el pliego de condiciones. 2) Realizar la entrega de los bienes y/o servicios correspondientes de manera oportuna. 3) Proveer a su costo, todos los bienes necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato. 4) Entregar conforme a las especificaciones técnicas ofertadas, los bienes y/o servicios objeto del presente contrato. 5) Actuar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones injustificadas. 6) Responder oportunamente al HOSPITAL los requerimientos de aclaración o de información que le formule directamente o a través del supervisor del contrato. 7) Suscribir el contrato dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la entrega del mismo. 8) Constituir y allegar al HOSPITAL para su aprobación, la Garantía, dentro del plazo y según los valores y vigencias establecidas en el presente contrato. 9) Reemplazar los bienes y/o servicios dentro de la oportunidad



11

1 1

.

13

15

CONTRATO Nº 0 9 0 172015 Pág. 6 de 15

KE VISION						
1.	2.	3.	4.			
5.	6.	7.	8.			

3

9

10

11

12

13

15

16

18

19

21

22

23

25

26

28

29

DESTRIA

que establezca el HOSPITAL, cuando éstos presenten defectos en sus componentes o funcionamiento, o cuando se evidencie el no cumplimiento de las Especificaciones Técnicas, establecidas en el contrato. 10) Asumir los costos de transporte y movilización que se causen con motivo de la ejecución del contrato. 11) Radicar la factura con el supervisor en forma oportuna después del cumplimiento del objeto contratado. 12) De conformidad con lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, dar cumplimiento a sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, de sus empleados cuando a ello haya lugar mediante certificación suscrita por el Representante legal y/o Revisor fiscal, acompañada de la respectiva planilla de pago. 13) Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y presentarse al HOSPITAL en el momento en que sea requerido por el mismo para la suscripción de la correspondiente Acța de Liquidación. 14) En general, cumplir cabalmente con las condiciones y modalidades previstas contractualmente para la ejecución y desarrollo del contrato. CLÁUSULA DÉCIMA.- DERECHOS DE EL HOSPITAL: 1) Supervisar el desarrollo y ejecución del presente contrato y acceder a los documentos e información que soportan la labor de EL CONTRATISTA. 2) Solicitar y recibir información técnica respecto de los elementos que entregue EL CONTRATISTA en desarrollo del objeto del presente contrato. 3) Rechazar los elementos cuando no cumplan con las especificaciones técnicas de calidad establecidas en el pliego de condiciones y en la oferta. 4) Asignar al contrato un supervisor a través del cual mantendrá la interlocución permanente y directa con EL CONTRATISTA. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- OBLIGACIONES DE EL HOSPITAL: 1) Recibir a satisfacción los elementos entregados por EL CONTRATISTA, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas en el presente contrato. 2) Pagar a EL CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC prevista para el efecto. 3) Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que se requieran para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del presente contrato. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- SUPERVISIÓN: La Dirección General del HOSPITAL ha designado para la supervisión del presente contrato, su correcta ejecución y el cumplimiento de las obligaciones asumidas por EL CONTRATISTA, al Coordinador del Área de Banco de Sangre y/o quien haga sus veces, quien deberá velar por los intereses de EL HOSPITAL y en especial tendrá las siguientes

funciones: FUNCIONES GENERALES. 1) EN EL ASPECTO TÉCNICO - ADMINISTRATIVO. a) Verificar que las especificaciones y condiciones particulares de los elementos contratados, correspondan a las solicitadas, definidas y aceptadas en el contrato. b) En los eventos que así lo determine el contrato, o si la naturaleza del mismo lo requiere, el supervisor deberá suscribir conjuntamente con EL CONTRATISTA y EL HOSPITAL, las actas de iniciación o de recibo a satisfacción y entrada al almacén de los insumos dentro del término que se haya establecido en el contrato. c) Citar o convocar a reuniones a EL CONTRATISTA, a EL HOSPITAL y a los funcionarios que tengan un interés directo en la ejecución del contrato o hayan participado en la elaboración de la solicitud de oferta y elaboración de la minuta del contrato, cuando se tengan dudas sobre los términos del contrato y/o se considere necesario para la normal ejecución y desarrollo del mismo. d) Exigir la buena calidad y correcto funcionamiento de los elementos suministrados y abstenerse de dar el respectivo cumplido si éstos no corresponden a las calidades, cantidades y especificaciones técnicas exigidas. e) Verificar que EL CONTRATISTA entregue los elementos que presentó en la propuesta. En el evento de que algunos de los elementos no sean acordes con lo estipulado en el contrato y en la oferta, éste exigirá a EL CONTRATISTA que sean cambiados o ajustados en el menor tiempo posible, o en el indicado para estos eventos en el contrato para que pueda darse una adecuada ejecución del mismo. f) En coordinación con el Jefe del Grupo Gestión Contratos de EL HOSPITAL dar el visto bueno para expedir las certificaciones de cumplimiento de los contratos, cuando éstas sean solicitadas por EL CONTRATISTA. g) Resolver todas las consultas presentadas por EL CONTRATISTA y hacer las observaciones que estime conveniente. h) Solicitar la suspensión temporal de la ejecución del contrato por circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito, justificando plenamente las circunstancias del tiempo, modo y lugar que originan los hechos de la suspensión, ante el competente contractual mediante documento escrito, para que éste emita su autorización. i) Constatar a la fecha de vencimiento del contrato, su total cumplimiento. Si llega a tener dudas sobre la ejecución del mismo no podrá expedir el acta de recibo final, hasta tanto no se aclaren las dudas o novedades que considere son irregulares. Para que el Supervisor expida el acta de recibo final del contrato, deberá verificar que todas las obligaciones contractuales se hayan cumplido a cabalidad y que puede procederse a su respectivo pago final. j) Elaborar el proyecto de acta de liquidación del contrato inmediatamente finalice el plazo de ejecución del mismo. K) De conformidad con lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y





111

1

12

13

1.5

1-

 REVISION

 1.
 2.
 3.
 4.

 5.
 6.
 7.
 8.

Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, debe exigir a EL CONTRATISTA el cumplimiento a sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, de sus empleados cuando a ello haya lugar mediante certificación suscrita por el Representante Legal y/o Revisor Fiscal, acompañada de la respectiva planilla de pago, antes de realizar cualquier pago y con anterioridad a la elaboración de la respectiva acta de liquidación, en la que se establezca una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas. En el evento en que no se hubieran realizado totalmente los aportes correspondientes, debe informar al Ordenador del Gasto para que se retengan las sumas adeudadas al sistema en el momento de la liquidación y EL HOSPITAL le efectuará el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas con prioridad a los regímenes de salud y pensiones, conforme lo define el reglamento. 2) EN EL ASPECTO LEGAL. a) Cumplir y hacer cumplir todas y cada una de las cláusulas contractuales y en especial, las obligaciones contraídas. b) Informar por escrito al Ordenador del Gasto, si EL CONTRATISTA faltare a alguna o algunas de sus obligaciones contractuales, con el objeto de que este determine si hay lugar o no a la aplicación de sanciones y/o a la declaratoría de caducidad. c) Solicitar al competente contractual, en los eventos contemplados en el contrato y en la ley, la aplicación del mecanismo de terminación, modificación e interpretación unilateral. De igual forma deberá proceder en los casos estipulados en el contrato para la terminación del mutuo acuerdo del mismo. d) Enviar copia del acta de recibo final y/o parcial al Grupo Gestión de Contratos, cada mes o en el plazo que se haya previsto en el contrato. e) El Supervisor siempre tendrá la obligación legal de remitir al Grupo Gestión de Contratos, copia de todos los documentos soporte de la Supervisión, así como de los conceptos y observaciones de las principales modificaciones del mismo, con el objeto de garantizar que se realicen los trámites a que haya lugar, en el menor tiempo posible. f) Verificar que los trabajadores relacionados en desarrollo del objeto contractual por parte de EL CONTRATISTA se encuentren afiliados al Sistema de Seguridad Social. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- LIMITACIONES DEL SUPERVISOR: El supervisor no está facultado en ningún momento para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal; las funciones circunscriben a las definidas en el Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

8

10

11

12

13

14

15

16

17

18

20

21

22

23

26

27

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- GARANTÍA: De acuerdo con lo previsto en el artículo 7º de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo establecido en el TITULO III del Decreto 1510 de 2013, EL CONTRATISTA se obliga a constituir dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato una garantía a favor del HOSPITAL MILITAR CENTRAL con NIT. 830.040.256-0 en una compañía de seguros o entidad bancaria legalmente constituida en Colombia, la que será aprobada por la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, indicando como vigencia inicial la de suscripción del contrato. que cubra los siguientes amparos: a) Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal, equivalente al veinte (20%) sobre el valor total del contrato, cuya vigencia será igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más. b) Calidad de los Bienes ofertados, equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato, cuya vigencia será igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más. PARÁGRAFO PRIMERO. Si EL CONTRATISTA se negare a constituir la garantía, así como no otorgarla en los términos, cuantías y duración establecidos en esta cláusula, EL HOSPITAL podrá declarar la caducidad del presente contrato. PARÁGRAFO SEGUNDO. Las pólizas no expirarán por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral. En la póliza deberá constar que la aseguradora renuncia al beneficio de excusión. PARÁGRAFO TERCERO. En la póliza deberá constar expresamente que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de la penal pecuniaria convenidas. PARÁGRAFO CUARTO. En todo caso EL CONTRATISTA deberá restablecer el valor de la garantía cuando este se haya visto reducido por razón de las reclamaciones y/o siniestros presentados, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la notificación del acto que deje en firme la sanción correspondiente. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, EL CONTRATISTA deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso. PARÁGRAFO QUINTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, cuando con ocasión del presente contrato se origine un proceso de responsabilidad fiscal, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella. CLÁUSULA DÉCIMA QUÍNTA.- SANCIONES: a). MULTAS.- En caso de mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas





990 N 8

CONTRATO Nº ________ /2015 Pág. 10 de 15

REVISION

			· .
1	2.	3.	4.
		7	
٠. ت	O.	/ /	

2

3

5

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

21

22

23

24

25

26

27

28

29

31

imputables a EL CONTRATISTA, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme a las definiciones del artículo 1 de la Ley 95 de 1890, las partes acuerdan que EL HOSPITAL, mediante acto administrativo, impondrá a EL CONTRATISTA multas, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato, por cada día de retardo y hasta por quince (15) días calendario. Esta sanción se impondrá conforme a la ley y se reportará a la Cámara de Comercio competente. b). MULTAS POR INCUMPLIMIENTO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES. En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones frente al sistema de seguridad social y/o parafiscales (cajas de compensación familiar, SENA e ICBF), EL HOSPITAL podrá imponer a EL CONTRATISTA multas, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto dos por ciento (0.2%) del valor total del contrato, por cada día de retardo en la presentación de la certificación que evidencie el cumplimiento de la presente obligación. Esta sanción se impondrá conforme a la ley y se reportará a la Cámara de Comercio competente. c) MULTA POR LA MORA EN LA CONSTITUCIÓN DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN: Cuando EL CONTRATISTA no constituya dentro del término y en la forma prevista en el contrato, o en alguno de sus modificatorios, la póliza de garantía única, EL HOSPITAL podrá mediante acto administrativo imponer a EL CONTRATISTA multa, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto dos por ciento (0,2%) del valor total del contrato, por cada día de retardo y hasta por diez (10) días, al cabo de los cuales EL HOSPITAL podrá optar por declarar la caducidad. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. PENAL PECUNIARIA- En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de las obligaciones derivadas del presente contrato, EL CONTRATISTA pagará a EL HOSPITAL, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato cuando se trate de incumplimiento total del contrato y proporcional al incumplimiento parcial del contrato que no supere el porcentaje señalado. La imposición de esta pena se considerará como pago parcial y definitivo de los perjuicios que cause a EL HOSPITAL. No obstante, EL HOSPITAL se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. El pago de la cláusula penal pecuniaria estará amparado mediante póliza de seguros en las condiciones establecidas en el presente contrato. PARÁGRAFO PRIMERO. LEGALIDAD DE LA SANCIÓN. Las sanciones pactadas en el presente Contrato se pactan e imponen en desarrollo del principio de autonomía de la voluntad previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en respeto al debido proceso que trata el artículo 17 de la Ley 1150 de

2007, y de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. PARÁGRAFO SEGUNDO. APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS: Una vez se termine la audiencia en la que se impone la sanción, a través de resolución motivada que se entenderá notificada y ejecutoriada en dicho acto público, EL CONTRATISTA dispondrá de quince (15) días calendario para proceder de manera voluntaria a su pago. Las multas no serán reintegrables aún en el supuesto que EL CONTRATISTA dé posterior ejecución a la obligación incumplida. En caso de no pago voluntario y una vez en firme el respectivo acto administrativo, podrá ejecutarse la garantía contractual o tomarse del saldo a favor de EL CONTRATISTA si lo hubiere. Si esto último no fuere posible, se cobrará por vía ejecutiva. CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.-DEBIDO PROCESO: Durante la ejecución del Contrato, EL HOSPITAL podrá hacer uso de las acciones sancionatorias previstas en el presente Contrato, las cuales se adelantarán respetando el derecho al Debido Proceso consagrado en el Artículo 29 de la Constitución Política. En desarrollo del procedimiento para la aplicación de las multas, efectividad de la cláusula penal pecuniaria, declaración de caducidad, declaraciones de siniestro contractual, y en general para todas aquellas actuaciones que generen sanción con ocasión de la actividad contractual, será precepto rector para la Entidad el respeto y la garantía del Debido Proceso consagrado en la Carta Constitucional. Por tanto El HOSPITAL, en el proceso sancionatorio aplicará el procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.-CADUCIDAD ADMINISTRATIVA. Conforme al artículo 18 de la Ley 80 de 1993, si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, EL HOSPITAL por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. PARÁGRAFO PRIMERO. La declaratoria de caducidad, no impedirá que EL HOSPITAL continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar.



N N

12

10

REVISION

CONTRATO Nº _______ 9 0 _____ /2015 Pág. 12 de 15

 1.
 2.
 3.
 4.

 5.
 6.
 7.
 8.

5

12

13

15

17

19

20

21

22

23

25

26

27

28

29

PARÁGRAFO SEGUNDO. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para EL CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley. PARÁGRAFO TERCERO. De acuerdo con el Parágrafo del artículo 1 de la Ley 828 de 2003, cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia hasta por cuatro (4) meses del incumplimiento de la obligación contenida en el numeral 12 de la cláusula novena del presente contrato, EL HOSPITAL dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.-INTERPRETACIÓN UNILATERAL. Conforme al artículo 15 de la Ley 80 de 1993, si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el objeto contratado, EL HOSPITAL informará a EL CONTRATISTA sobre estas circunstancias y este contará con un término de cinco (5) días hábiles para presentar sus observaciones y lograr un acuerdo con EL HOSPITAL; si las partes dentro de este término no llegan al acuerdo respectivo, EL HOSPITAL interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia. CLÁUSULA VIGÉSIMA.- MODIFICACIÓN UNILATERAL: Conforme al artículo 16 de la Ley 80 de 1993, si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato, EL HOSPITAL informará a EL CONTRATISTA sobre estas circunstancias y este contará con un término de cinco (5) días hábiles para presentar sus observaciones y lograr un acuerdo con EL HOSPITAL; si las partes dentro de este término no llegan al acuerdo respectivo, EL HOSPITAL en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN UNILATERAL: En caso de presentarse cualquiera de las circunstancias establecidas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993, EL HOSPITAL podrá hacer uso de las facultades excepcionales allí previstas y dispondrá la terminación anticipada del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA-CUMPLIMIENTO DE APORTES PARAFISCALES Y AL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL: Para el perfeccionamiento y liquidación del presente contrato, EL CONTRATISTA de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, mediante certificación expedida por el Revisor fiscal, si es el caso, o el Representante legal y/o Contador Público independiente, debe acreditar que ha dado cumplimiento y se encuentra a paz y salvo frente a las obligaciones con el Sistema Integral de Seguridad Social y aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-, Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-). PARÁGRAFO PRIMERO. Para la liquidación del contrato, la citada certificación debe presentarse dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la finalización del plazo de ejecución. PARÁGRAFO SEGUNDO. EL HOSPITAL no expedirá ninguna certificación sobre el desarrollo del contrato, si no se ha dado cumplimiento a la presente cláusula. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA-COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD: En desarrollo del presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga con EL HOSPITAL, a no suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros de la cual tenga conocimiento en cumplimiento del contrato, de igual manera suscribirá con el personal utilizado para el desarrollo del contrato, los correspondientes compromisos de confidencialidad. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - CESIONES Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a persona alguna natural o jurídica o extranjera, sin previa autorización escrita de EL HOSPITAL, pudiendo reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática, la celebración de subcontratos no relevará a EL CONTRATISTA de las responsabilidades que asume en virtud del presente contrato. EL HOSPITAL no adquirirá relación alguna con los subcontratistas. CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación se realizará dentro de los seis (6) meses siguientes a la expiración de la ejecución del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo establecido en el Artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012 y el



P

1 ()

12

•

10

Ţ,	2.	3.	4.	
ō.	6.	7.	8.	
		1		

3

5

6

7

8

9

10

12

13

14

15

16

17

18

20

21

22

23

25

26

28

29

30

31

Artículo 164, numeral 2°, literal (j), numeral (v), de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Para el perfeccionamiento de este contrato se requiere la Firma del contrato por parte de EL CONTRATISTA Y EL HOSPITAL. CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Para la ejecución de este contrato se requiere el Registro presupuestal otorgado por la sección de presupuesto del HOSPITAL y consecuentemente la aprobación de la póliza de garantía por parte de EL HOSPITAL. CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA- DOCUMENTOS: Entre otros, los documentos que a continuación se relacionan se consideran para todos los efectos parte integrante del presente contrato y en consecuencia producen efectos u obligaciones jurídicas y contractuales: á) Estudios previos. b) Pliego definitivo de condiciones. c) Propuesta presentada por EL CONTRATISTA. d) Documentos que suscriban las partes. e) Certificado de disponibilidad presupuestal. f) Registro presupuestal de compromiso. g) Factura o documento equivalente. h) Acta de recibo de servicios y/o entrada al Almacén. i) Obligación y orden de pago. j) Garantía y aprobación de la misma. k) Certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio. I) Certificado de registro tributario expedido por la DIAN. m) Los demás documentos relacionados con el presente Contrato. CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - SUJECIÓN A LA LEY COLOMBIANA: Para todos los efectos este contrato se somete a la ley colombiana y a las autoridades legalmente establecidas en el país. PARÁGRAFO.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Conforme al Artículo 68 de la Ley 80 de 1993, las partes se comprometen a utilizar los mecanismos de solución previstos en la mencionada ley. CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- DECLARACIÓN EXPRESA: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el Artículo 127 de la Constitución Política, así como el Artículo 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, articulo 18 de la Ley 1150 de 2007 y los Artículos 1°, 2° y 4° de la Ley 1474 de 2011, que no se encuentra en proceso de concordato o acuerdo de recuperación o concurso liquidatorio, según Leyes 222/95 y 550 de 1999. CLAUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA - DOMICILIO CONTRACTUAL: Las partes declaran que para todos los efectos legales judiciales y extrajudiciales que se deriven del presente contrato fijan su domicilio legal en la ciudad de Bogotá D.C.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los

2 9 ABR. 2015

POR EL HOSPITAL

Mayor General (RA) Luis Eduardo Pèrez Arango Director General Hospital Militar Central Entidad Director General Hospital Militar Central Entidad POR EL CONTRATISTA

Marcelino Hernandez Vargas

Representante Legal SOCIEDADCOMERCIALIZADORA INTERNACIONAL BIO-SERIVICE COLOMBIA S.A. C.I

13

16

18

20

26

28

29

32

33

34

Revisó: Dra. Denys Adrela Ortiz Alvarado Jefe Dificina Asesora Jurídica

Revisó: Dr. Luís Enrique Arévalo Abogado Area de Verificación Oficina Asesora Jurídica Revisó: **Dr. Oscar Alexadder Mesa Mesa** Asesor en Contratación Estatal de la Dirección General

Bacterióloga Gloria Neira Silva Coordinadora Área de Banco de Sangre Supervisor del Contrato

Proyectó: **Diego Rodriguez** Abogado Oficina Asesora **Juríd**ica ,我们就是一个人,我们就是一个人的,我们就是一个人,我们就是一个人的,我们就是一个人的,我们也不是一个人的,我们也不是一个人的,我们也不是一个人的,我们也没有一

REVISION

I.	2.	3.	4.
5.	6.	7.	8.

ANEXO TÉCNICO 1

- 1. A la firma SOC C.I. BIOSERVICE S.A.
 - Valor total adjudicado \$ 176.000.000.00

	GRUPO 6 INSUMOS PARA RECOLECCIÓN DE SANGRE				PRECIO DE REFERENCIA			
NO. ITEM	CODIGO	DESCRIPCION DEL BIEN O SERVICIO	UNIDAD DE MEDIDA	ULTIMO VALOR DE COMPRA LP 336/12	VALOR UNITARIO IVA INCLUIDO	Valor Unitario	IVA 16%	Valor Unitario Total
29	1227610102	Bolsa sencilla	Unidad	\$ 6.700	\$ 7.440	\$ 7.400	0	\$ 7.400
30	1227610108	Bolsa cuádruple con solución aditiva para obtención de Glóbulos rojos pobres en leucocitos	Unidad	\$ 24.600	\$ 25.500	\$ 25.500	0	\$ 25.500
31	1228405161	Cuchilla conector estéril	Unidad	\$ 11.948	\$ 12.180	\$ 10.500	\$ 1.680	\$ 12.180
32	1227610246	Filtro desleucocitador glóbulos rojos	Unidad	\$ 74. 7 00	\$ 82.369	\$ 82.300	0	\$ 82.300
33	1228405160	Bolsa transfer cuádruple	Unidad	\$ 21.900	\$ 22.500	\$ 22.500	0	\$ 22.500
34	1227610093	Estuche desechable cerrado para procedimiento de plaqueta aféresis.	unidad		\$ 753.359	\$ 752.500	0	\$ 752.500
	ν,	ALOR UNITARIO TOTAL OF	ERTADO					\$ 902.380

 Nota: Nota: Esta información corresponde al valor a los ítems de cada uno de los grupos y precios adjudicados mediante la resolución No. 167 del 08 de Abril de 2015 "por la cual se adjudica la Selección Abreviada No. 007 del 2015", con base en la oferta presentada por el contratista.

POR EL HOSPITAL

POR EL CONTRATISTA

Mayor General (BA) Luis Eduardo Pérez Arango

Marcelino Hernández Vargas

Director General Hospital Militar Central Entidad

Representante Legal

Descentralizada Adscrita al Ministerio de Defensa

SOC C.I. BIOSERVICE S.A.

Nacional

Dr. Germán Parrado Grupo Gestion Contratos

Cesar Jair Pérez Comité económico evaluador Bacterióloga Gloria Neira Comité Técnico Estructurador

> 32 33

15

17

18

19

21

23

24

25

26

27

28

29

30

31

34

USO EXCLUSIVO DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL

